

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2927-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 335 Bis y reforma el 337 y 338 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érika Irazema Briones Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar con prisión de un mes a cuatro años, al que abandone a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlo o fuere descendiente en primer grado del abandonado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Código Penal Federal

No tiene correlativo

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 335 Bis y reforma el 337 y 338 del Código Penal Federal

Único. Se adiciona el artículo 335 Bis y se reforman el 337 y 338 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 335 Bis. Al que abandone a una persona adulta mayor, teniendo obligación de cuidarlos o fueren descendientes en primer grado del ofendido, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno.

Artículo 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, **o a personas adultas mayores**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 336 Bis. ...

Artículo 337. El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. **El delito de abandono de personas adultas mayores se perseguirá de oficio.** El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. **Tratándose del delito de abandono de personas adultas mayores se declarará extinguida la acción penal, cuando el procesado otorgue**



suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 338.- Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de la persona adulta mayor. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 338. Para que el perdón concedido por el cónyuge o **persona adulta mayor** ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.